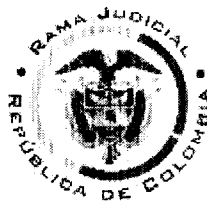


Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2018-00076
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: NANCY AMPARO MENDEZ GUZMAN
Decisión: ACEPTA CESION DE CREDITO/RECONOCE PERSONERIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2018-00076 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860003020-1** contra la señora **NANCY AMPARO MENDEZ GUZMAN C.C. 65.746.793**, con contrato de cesión de derechos de crédito celebrado entre el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S.

Se encuentra que mediante contrato de compraventa de cartera la apoderada del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860003020-1**, cede a **SISTEMCOBRO S.A.S. Nit. 800.161.568-3¹**, sus derechos como acreedor, con relación al crédito otorgado a la aquí demandada.

Es preciso indicar que el artículo 68 del C.G.P. en su inciso tercero establece “... *cuando se ceda un derecho o una cosa litigiosa, el cesionario (adquirente del derecho), intervendrá en calidad de litisconsorte del cedente (enajenante); empero, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada, expresamente, por el cedido (contraparte procesal), el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal.*”

En este orden de ideas, verificada la aceptación de la cesión de los derechos por parte del cesionario, y acreditada la existencia y representación de las entidades intervinientes, se procederá a su aceptación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

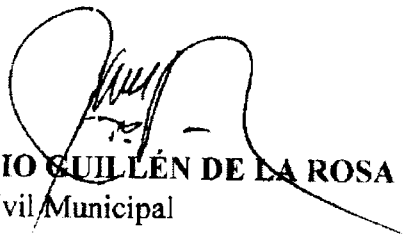
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito celebrada mediante contrato de compraventa de cartera por parte del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S. Nit. 800.161.568-3 sobre las obligaciones dinerarias contenidas en los Pagares Números: M026300000000105069600184175, M026300000000105069600184159 y 65746793, los cuales son objeto de ejecución en el presente proceso, promovido contra la demandada **NANCY AMPARO MENDEZ GUZMAN C.C. 65.746.793**.

¹ Folio 30. C.1


SEGUNDO: TENER como litisconsorte del cedente BANCO BBVA COLOMBIA S.A. al cesionario SISTEMCOBRO S.A.S.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a **SISTEMCOBRO S.A.S. Nit. 800.161.568-3**, representada legalmente por **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE** y/o quien haga sus veces, y al abogado **HOLMAN DELGADO CADENA** como su apoderado judicial especial conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Leticia, <u>16 OCT. 2020</u>, Se notifica la <u>anterior</u> providencia por anotación en estado electrónico No. <u>52</u></p> <p> MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ Secretario</p>
--

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00257-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, OCTUBRE QUINCE (15) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por HELIVIA GONZALEZ CASTRO contra RICARDO MOLINA LOZANO, con informe de solicitud de terminación por pago.

SE CONSIDERA:

Las partes radicaron memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De conformidad con lo establecido en el art. 461 del CGP:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Se procederá de conformidad y se ordenará, entonces la terminación del proceso; el levantamiento de las medidas de embargo vigentes y, el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

1°. **DECLARAR** terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por HELIVIA GONZALEZ CASTRO contra RICARDO MOLINA LOZANO, por pago total de la obligación.

2°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría librese el correspondiente oficio.

3°. **ORDENAR** una vez cumplido lo anterior, el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA

J u e z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, 16 OCT. 2020, Se notifica la anterior
providencia por anotación en estado. 62

El secretario,

Miguel Antonio Mejía Gamez
MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2015-00149
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: CORNELIO VANEGAS TOAREKUDO
Decisión: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2015-00149 promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800037800-8** contra el señor **CORNELIO VANEGAS TOAREKUDO C.C. 15.890.076**, con memorial suscrito por la Dra. Jenny Arboleda en el que solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, de conformidad al poder otorgado por la Dra. SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ como apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

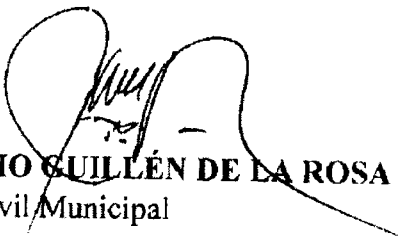
Revisada la solicitud radicada por la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS para el reconocimiento de la personería jurídica de acuerdo al poder otorgado, sin embargo, se observa que el mismo no reúne los requisitos exigidos por el artículo 05 del decreto 806 de 2020.

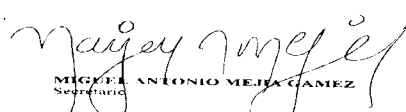
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

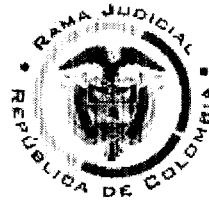
PREVIO a darle trámite a la solicitud radicada, es necesario requerir a la parte demandante para que adecue el poder otorgado a la Dra. **JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS** conforme a la disposición del artículo 05 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Leticia, <u>16 OCT. 2020</u>, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. <u>52</u></p> <p> MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ Secretario</p>
--

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2014-00190
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: PAULINA GIL CARDOZO
Decisión: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2014-00190 promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800037800-8** contra la señora **PAULINA GIL CARDOZO C.C. 40.177.070**, con memorial suscrito por la Dra. Jenny Arboleda en el que solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, de conformidad al poder otorgado por la Dra. SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ como apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.


Revisada la solicitud radicada por la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS para el reconocimiento de la personería jurídica de acuerdo al poder otorgado, sin embargo, se observa que el mismo no reúne los requisitos exigidos por el artículo 05 del decreto 806 de 2020.


Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PREVIO a darle tramite a la solicitud radicada, es necesario requerir a la parte demandante para que adecue el poder otorgado a la Dra. **JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS** conforme a la disposición del artículo 05 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Leticia, <u>16</u> OCT. 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. <u>52</u></p> <p> MIGUEL ANTONIO MEJÍA GÁMEZ Secretaría</p>

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2016-00003
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MIRYAM STELLA DELGADO GARCIA
Decisión: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2014-00190 promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800037800-8** contra la señora **MIRYAM STELLA DELGADO GARCIA C.C. 40.178.711**, con memorial suscrito por la Dra. Jenny Arboleda en el que solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, de conformidad al poder otorgado por la Dra. SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ como apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.


Revisada la solicitud radicada por la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS para el reconocimiento de la personería jurídica de acuerdo al poder otorgado, sin embargo, se observa que el mismo no reúne los requisitos exigidos por el artículo 05 del decreto 806 de 2020.

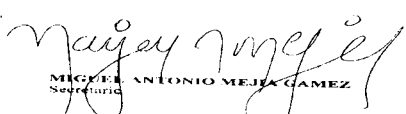
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PREVIO a darle trámite a la solicitud radicada, es necesario requerir a la parte demandante para que adecue el poder otorgado a la Dra. **JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS** conforme a la disposición del artículo 05 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Leticia, 16 OCT. 2020	Se notifica la anterior
providencia por anotación en estado electrónico No. 52	
	
MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ Secretario	

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2016-00275
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ALOIDA DA SILVA SANGAMA
Decisión: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2016-00275 promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800037800-8** contra la señora **ALOIDA DA SILVA SANGAMA C.C. 40.178.642**, con memorial suscrito por la Dra. Jenny Arboleda en el que solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, de conformidad al poder otorgado por la Dra. SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ como apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.


Revisada la solicitud radicada por la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS para el reconocimiento de la personería jurídica de acuerdo al poder otorgado, sin embargo, se observa que el mismo no reúne los requisitos exigidos por el artículo 05 del decreto 806 de 2020.


Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PREVIO a darle trámite a la solicitud radicada, es necesario requerir a la parte demandante para que adecue el poder otorgado a la Dra. **JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS** conforme a la disposición del artículo 05 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Leticia, 16 OCT. 2020	Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 52
 MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ Secretario	

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2018-00172
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA EUGENIA ESCOBAR MARIN
Decisión: ACEPTA CESION DE CREDITO/RECONOCE PERSONERIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2018-00172 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** contra la señora **MARIA EUGENIA ESCOBAR MARIN C.C. 42.898.464**, con contrato de cesión de derechos de crédito celebrado entre el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Se encuentra que mediante contrato de compraventa de cartera la apoderada del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1**, cede a **SISTEMCOBRO S.A.S. NIT. 800.161.568-3¹**, sus derechos como acreedor, con relación al crédito otorgado a la aquí demandada.

Es preciso indicar que el artículo 68 del C.G.P. en su inciso tercero establece “... cuando se ceda un derecho o una cosa litigiosa, el cesionario (*adquirente del derecho*), intervendrá en calidad de litisconsorte del cedente (*enajenante*); empero, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada, expresamente, por el cedido (*contraparte procesal*), el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal.

En este orden de ideas, verificada la aceptación de la cesión de los derechos por parte del cesionario, y acreditada la existencia y representación de las entidades intervinientes, se procederá a su aceptación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito celebrada mediante contrato de compraventa de cartera por parte del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y **SISTEMCOBRO S.A.S. NIT. 800.161.568-3** sobre la obligación contenida en el Pagaré No. M0263001023005069600247030 objeto de ejecución en el presente proceso, promovido contra la demandada **MARIA EUGENIA ESCOBAR MARIN C.C. 42.898.464**.

¹ Folio 34. C.1


SEGUNDO: TENER como litisconsorte del cedente BANCO BBVA COLOMBIA S.A. al cesionario SISTEMCOBRO S.A.S.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a **SISTEMCOBRO S.A.S. NIT. 800.161.568-3**, representada legalmente por EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE o quien haga sus veces, y al abogado HOLMAN DELGADO CADENA quien actúa su apoderado especial conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Leticia, <u>16 OCT. 2020</u>, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. _____</p> <p> MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ Secretario</p>
--

RAD. 91-001-40-03-001 2017-00225-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, OCTUBRE QUINCE (15) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por MIGUEL SOCRATES DELGADO GARCIA contra JOSE ANTONIO SOUZA SOUZA, con acuerdo de pago.

SE CONSIDERA:

El apoderado del ejecutante y el ejecutado allegan memorial mediante el cual ponen en conocimiento el acuerdo de pago al que han llegado, solicitando el levantamiento de medidas y la suspensión del proceso hasta el 05/12/2020.

Por estar ajustado a derecho y provenir de la voluntad y consenso de las partes, el despacho aceptará dicho acuerdo. al efecto, se levantarán las medidas sin proferir condena en costas y, además, se ordenará la suspensión del proceso.

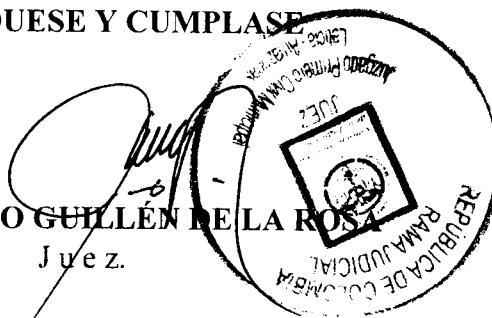
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

- 1º. **ACEPTAR** el acuerdo de pago presentado por las partes.
- 2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sin condena en costas. Por secretaría librese el correspondiente oficio.
- 3º. **DECRETASE** la suspensión del proceso desde la notificación del presente proveído hasta el 05/12/2020. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, **16 OCT. 2020**, Se notifica la anterior
providencia por anotación en estado. **52**

El secretario,

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00010-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Leticia, Amazonas. OCTUBRE QUINCE (15) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LLENIRFE ESPERANZA CHUÑA CARVAJAL contra FABIO ANDRES PARENTE ENRIQUEZ. con informe de solicitud de terminación por pago.

SE CONSIDERA:

Mediante proveído del 29/09/2020 se dispuso requerir a la parte ejecutada para que indicara sin mantenía la propuesta de pago, en acuerdo extra proceso suscrito por las partes. presentado al Despacho.

Para este proceso se encuentran consignados los depósitos judiciales 471030000107692 y 471030000109570 por \$1.709.353.00 y \$ 6.894.491.00, pesos respectivamente.

De conformidad con lo establecido en el art. 461 del CGP:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate. se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Se procederá de conformidad y, en consecuencia. se ordenará. aceptar el acuerdo de pago presentado por las partes; la terminación del proceso: el levantamiento de las medidas de embargo vigentes, el pago a la parte ejecutante de la suma de \$1.355.556.00 pesos.

Además. ordenase realizar por secretaría el fraccionamiento a que haya lugar; la devolución a la parte demandada del saldo, demás depósitos judiciales consignados y aquellos que con posterioridad sean consignados, finalmente. cumplido todo lo anterior. el archivo de este proceso.

En mérito de lo expuesto. el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

- 1°. **ACEPTAR** el acuerdo de pago presentado por las partes.
- 2°. **DECLARAR** terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LLENIRFE ESPERANZA CHUÑA CARVAJAL contra FABIO ANDRES PARENTE ENRIQUEZ. por pago total de la obligación.
- 3°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría librese el correspondiente oficio.
- 4°. **ORDENASE** el pago a la parte ejecutante la suma de \$1.355.556.00 pesos. Realizar el fraccionamiento a que haya lugar.
- 5°. **ORDENAR** la devolución a la parte demandada del saldo, demás depósitos judiciales consignados y aquellos que con posterioridad sean consignados.
- 6°. **ORDENAR**, una vez cumplido lo anterior. el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, 16 OCT. 2020, Se notifica la anterior
providencia por anotación en estado. 52

El secretario,

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00202-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, OCTUBRE QUINCE (15) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por HUGO FERNANDO PACAYA SILVANO contra LUIS JORGE DEL AGUILA RAMOS. con informe de solicitud de terminación por pago.

SE CONSIDERA:

La parte ejecutante radicó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación previo pago de depósitos judiciales, memorial que está suscrito por el demandado quien indica conocer el mandamiento de pago librado.

Para este proceso se encuentran consignados los siguientes depósitos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
471030000105558	6567595	HUGO FERNANDO PACAYA SILVANO	29/11/2019	\$ 502.377,68
471030000106241	6567595	HUGO FERNANDO PACAYA SILVANO	27/12/2019	\$ 502.377,68
471030000106605	6567595	HUGO FERNANDO PACAYA SILVANO	30/01/2020	\$ 492.440,28
471030000107046	6567595	HUGO FERNANDO PACAYA SILVANO	28/02/2020	\$ 491.271,71
471030000107458	6567595	HUGO FERNANDO PACAYA SILVANO	30/03/2020	\$ 531.974,22
471030000107846	6567595	HUGO FERNANDO PACAYA SILVANO	27/04/2020	\$ 531.974,22
471030000108246	6567595	HUGO FERNANDO PACAYA SILVANO	27/05/2020	\$ 531.974,22
471030000108717	6567595	HUGO FERNANDO PACAYA SILVANO	30/06/2020	\$ 531.974,22
471030000109143	6567595	HUGO FERNANDO PACAYA SILVANO	29/07/2020	\$ 452.132,04
471030000109607	6567595	HUGO FERNANDO PACAYA SILVANO	28/08/2020	\$ 448.768,71
471030000110017	6567595	HUGO FERNANDO PACAYA SILVANO	30/09/2020	\$ 452.132,04

De conformidad con lo establecido en el art. 461 del CGP:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Se procederá de conformidad y se ordenará, entonces tener al demandado por notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas de embargo vigentes; el pago a la parte ejecutante de los depósitos relacionados en esta providencia; la devolución al demandado de sumas adicionales que sean consignadas; tener en cuenta la renuncia a términos del presente proveído y, finalmente, cumplido lo anterior el consecuente archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

1°. **TENER** por notificado al demandado del mandamiento de pago librado en este proceso, por conducta concluyente.

2°. **ORDENAR** el pago a la parte ejecutante de los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva de esta providencia.

3°. **ORDENAR** la devolución a la parte ejecutada de los saldos a su favor.

4|. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

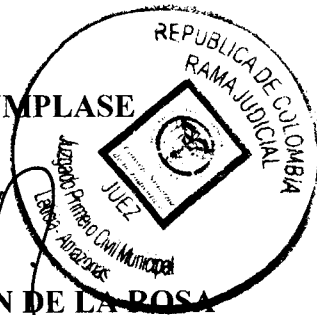
5°. **TENER** en cuenta la manifestación de las partes de renuncia a términos de ejecutoria de lo decidido en este auto.

6°. **DECLARAR**, cumplido todo lo anterior, terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por HUGO FERNANDO PACAYA SILVANO contra LUIS JORGE DEL AGUILA RAMOS, por pago total de la obligación.

7°. **ORDENASE** el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Jue z.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, 16 OCT. 2020, Se notifica la anterior
providencia por anotación en estado. 52

El secretario,

Miguel Antonio Mejía Gamez
MICHEL ANTONIO MEJIA GAMEZ